

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: **ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
<b>DEMANDADO</b>	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00469 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Por auto del dieciocho (18) de diciembre de 2012, se admitió la demanda en el asunto de la referencia, el cual se notifica por estados a la parte actora el 15 de enero de 2013 (Folio 224) y por correo electrónico a la parte demandada el 24 de enero de este año.

Por escrito de enero 29 de 2013, visible a folios 241 a 243 el sujeto activo de la pretensión, reforma la demanda (modificación y adición).

Observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda fue presentado en oportunidad debida y cumple con los lineamientos del artículo 173 del CPACA, en virtud de lo cual:

**SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte demandante, con sus correspondientes anexos, de conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**En consecuencia, de la admisión de la reforma se *CORRE TRASLADO por el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS***, los que comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, según el artículo 173 numeral 1º *Ibídem*. Precizando que la parte demandante ha

suministrado como dirección de correo electrónico [notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co) y la parte demandada [notificación.judicialmetropol.gov.co](mailto:notificación.judicialmetropol.gov.co) y [francisco.correa@metropol.gov.co](mailto:francisco.correa@metropol.gov.co), a fin que por conducto de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, se proceda a enviarles un mensaje de datos, en los términos del artículo 201 Ibídem.

Se le reconoce personería al doctor FRANCISO ALEJANDRO CORREA GIL, Tarjeta Profesional N° 98.975 del C.S.J abogado en ejercicio, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 404.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**